

Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

EL PERITO DENTRO DEL PROCESO

SU DESIGNACIÓN HASTA EL ACTO PERICIAL
PROPIAMENTE DICHO

PERITO DEFINICIÓN

EN TÉRMINOS GENERALES: Entendido o experto en determinada materia. Persona que conoce y/o tiene experiencia o habilidad o práctica en alguna ciencia o arte, más allá que tenga título a tal fin.

EN TÉRMINOS PROCESALES: Es aquel que es llamado al pleito para que emita una *opinión o parecer o dictamen* acerca de un punto litigioso, a fin de confirmar una afirmación de alguna de las partes procesales, con el objeto de brindar información al Juez (no técnico en la ciencia o arte que maneja el experto) para que comprenda mejor el tema de la discusión.

PERICIA

Se denomina “pericia” a la habilidad o destreza en el conocimiento de una ciencia, técnica o arte, o en el desarrollo de una actividad, que tiene una persona llamado “perito”. En materia judicial el perito actúa realizando informes (que se denominan peritajes o peritaciones) respecto de un tema litigioso para ilustrar al Juez en su actividad de emitir la sentencia que debe resolverlo.



PERITAJE CIENTÍFICO O TÉCNICO

≠

PERITAJE DE OPINIÓN

PERITAJE TÉCNICO O CIENTÍFICO

COMPROBACIÓN: Es lo que se hace para revisar un hecho o un dato o una teoría aplicándola en experimentos o casos concretos.

Implica experimentación, ensayo o verificación



Resultado científico



Idéntico para toda persona, tiempo y lugar

PERITAJE TÉCNICO O CIENTÍFICO

EN EL PROCESO, LA COMPROBACIÓN SÓLO SE LOGRA POR EL TRABAJO (ENSAYO, EXPERIMENTACIÓN, ANÁLISIS, ETC.) E STRICTAMENTE CIENTÍFICO O TÉCNICO QUE HACE UNA TERCERO AJENO AL PLEITO RESPECTO DE UN TEMA LITIGIOSO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER COMPROBADO INDUBITABLEMENTE POR LA CIENCIA QUE ES BASE DE SU CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD

PERITAJE DE OPINIÓN

EN ELLAS EL PERITO NO ACTÚA EN CALIDAD DE TAL SINO COMO UNA SUERTE DE TESTIGO CALIFICADO EN RAZÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y QUE PRODUCE O EMITE AL FINALIZAR SU GESTIÓN UNA *SIMPLE OPINIÓN* ACERCA DE CÓMO OCURRIERON O HUBIERON DE OCURRIR LOS HECHOS SUJETOS A JUZGAMIENTO

DELEGADO TÉCNICO DE PARTE (CONSULTOR TÉCNICO/AUXILIAR DE PARTE)

Asesor de las partes procesales sobre puntos técnicos, pudiendo dar su asesoramiento sobre elementos de juicio que sean parte del conflicto o del litigio o de la controversia

Distintos momentos de su asesoramiento:

- * Confección de demanda (acción)
- * Redacción de contestación de demanda (reacción)
- * Elección de puntos periciales
- * Control del acto pericial propiamente dicho
- * Fundamentación de ampliaciones, observaciones o impugnación del informe pericial
- * Evaluación de las respuestas del perito

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

- * OFRECIMIENTO
 - * ADMISIÓN
 - * PROVEIMIENTO
- * PRODUCCIÓN PROPIAMENTE DICHA

ARTÍCULO 186º C.P.C.C.- “El dictamen pericial será decretado cuando cualquiera de las partes lo solicitare o el juez lo creyere necesario.... Los peritos serán nombrados por los litigantes, de común acuerdo, o por el juez en su defecto.”

ARTÍCULO 187º C.P.C.C.- “El juez, al decretar el examen pericial, determinará con precisión los puntos a que deba contraerse y convocará a las partes a una audiencia para el nombramiento de peritos. En el mismo auto, el juez fijará el plazo dentro del cual deberá presentarse el dictamen. Dicho plazo se contará desde la última aceptación de cargo, en su caso. Además, las partes pueden pedir en la misma audiencia que el juez amplíe sus preguntas, indicando puntos concretos para que éste las redacte teniendo en cuenta en lo pertinente lo que dispone el artículo 204.”

ARTÍCULO 188º.- Si los litigantes no comparecieren a la audiencia, lo hiciera uno solo o no se pusieran de acuerdo, se hará el nombramiento de oficio. En tal caso, si existiera lista de los peritos que haya de nombrarse, la designación recaerá en el que corresponda, según el orden de colocación en la nómina; de no haberla, el juez hará una de tres por cada uno de los que deban dictaminar, y nombrará a los que designe la suerte. La lista se formará de personas que tengan título en la ciencia, arte u oficio de que se trate, emanado de instituciones argentinas si la profesión u oficio estuviere reglamentada. Si no lo estuviere o, si estándolo, no hubiere perito en el lugar del juicio, podrá formarse con personas entendidas o prácticas. En este caso, antes de verificarse el sorteo, cada uno de los interesados tendrá derecho a eliminar un perito de la lista por cada tres.

- ARTÍCULO 204º C.P.C.C.- “En la audiencia respectiva, a pedido de parte o de oficio, el juez podrá variar, sin lugar a recurso alguno, los términos en que han de ser formuladas las preguntas. Estas no podrán involucrar o sugerir una respuesta. Tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que fueren dirigidas a personas capacitadas. En ningún caso, se admitirán ampliaciones sobre hechos que no hubieren sido materia de las formuladas o que no versaren sobre las circunstancias expresadas en las respuestas. Esta restricción no rige para el juez ni para la parte contraria de la proponente.”

OFRECIMIENTO

7.6. Periciales

7.6.1. Pericial mecánica

De un Perito Ingeniero Mecánico sorteado de la lista respectiva, quien previa aceptación del cargo y fijando lugar, día y hora de pericia, procederá a responder los siguientes puntos periciales:

- 1) Describa –realizando el correspondiente croquis- el lugar del accidente base de esta litis.
- 2) Indique si en la intersección existen semáforos. En caso afirmativo, consigne en qué lugar se encuentran enclavados.
- 3) Describa la probable dinámica accidental.
- 4) Indique si, conforme los daños graficados en las tomas fotográficas acompañadas y demás constancias de la causa, puede evaluarse la probable velocidad en que se desplazaban ambos vehículos. En caso afirmativo, especifique los rangos probables de velocidades.
- 5) Indique el costo de los siguientes repuestos y/o piezas partes correspondientes a un vehículo Chevrolet Tracker Premier modelo 2020: guardabarro delantero derecho; puerta delantera derecha con bisagras; zócalo derecho; parante delantero derecho; parabrisas y contrazócalo. Formule los cálculos conforme los precios existentes en plaza tanto a la fecha del siniestro como a la fecha en que se responde estos puntos periciales.
- 6) Indique cuántas horas/hombre insumen los trabajos de reparación presupuestados; consigne su respuesta también en días laborales.
- 7) En atención a su respuesta anterior, indique cuál es el costo de mano de obra para dejar reparada la unidad siniestrada.
- 8) Conforme sus últimas tres respuestas: determine si el presupuesto acompañado y el monto abonado por las reparaciones efectuadas, se ajustan a los valores de plaza vigentes al momento del siniestro.
- 9) Determine cuál era el valor, al día del siniestro base de esta litis, de un automóvil usado Chevrolet Tracker Premier modelo 2020.
- 10) Determine si conforme la magnitud de los daños de la unidad del actor, la misma sufre y/o sufrirá una desvalorización en su valor de venta. En caso afirmativo, indique el porcentaje de desvalorización.

Mi parte se reserva el derecho de ampliar los puntos periciales y de nombrar delegado técnico control de parte.

ADMISIÓN

“Rosario, de 2022.- Téngase por ofrecidos los medios probatorios de los que habrá de valerse la parte actora/demandada. (Firmado) Dra/a. (Juez/a) Dr/a. (Secretario/a)”

PROVEIMIENTO

“Rosario, de de 2022.- Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes. PERICIALES. Pericial Mecánica: Ofíciase a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a fin que el primer día hábil de audiencia posterior a que quede firme el presente decreto, proceda a desinsacular de la lista respectiva un PERITO INGENIERO MECÁNICO, quién una vez aceptado el cargo y fijación de lugar, día y hora de realización de la pericia, procederá a evacuar los puntos periciales postulados a fs. por la parte actora y a fs. por la parte demandada, presentando su informe dentro de los 30 días posteriores a su aceptación....”

**TRIBUNAL COLEGIADO DE RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL N° (ROSARIO)**

FECHA DE SORTEO
LISTA: PERITO

SORTEO DE PERITO:

Al Señor Secretario de la
Excma. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial de Rosario

En los autos caratulados: ""

Expte N° Año CUIJ

Letrado actora: Dr./a.

Domicilio:

Letrado demandada: Dr./a.

Domicilio:

se ha dispuesto fijar fecha para sorteo de perito para el día de de 2022, a las
.....horas.-

Encontrándose debidamente notificadas las partes intervinientes en el juicio de referencia y ejecutoriada la resolución que
dispone el pertinente sorteo, solicito se practique el sorteo correspondiente.

Salúdole muy atentamente.-

CERTIFICO que en el sorteo realizado en la fecha, en los autos a que alude el presente oficio resultó desinsaculado el número
..... de la lista respectiva correspondiente a domiciliado en
Secretaría, de de 2021.-

Designación del Perito

“Rosario, de de 2022.- Habiendo resultado desinsaculado de la lista respectiva el PERITO INGENIERO....., con domicilio en calle... de la ciudad de Rosario, desígnaselo en tal carácter. Notifíquese por cédula a las partes y, consentida su designación, al Perito designado (a éste último con transcripción de los arts. 189 y 194 del C.P.C.C.) para que comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo”

RECUSACION

- ARTÍCULO 190 CPCC: “Los peritos nombrados de común acuerdo pueden ser recusados por causas posteriores a su nombramiento y los que hubieren sido nombrados de oficio, también por causa anterior, todo de acuerdo con lo establecido para las recusaciones”

Causales de recusación

- ARTICULO 10 CPCC. Todos los jueces superiores o inferiores pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado o su procurador en alguna de las situaciones siguientes:
 - 1) Parentesco reconocido en cualquier grado de la línea recta y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la colateral;
 - 2) Tener el juez o sus parientes, dentro de los grados expresados interés en el pleito o en otro semejante, sociedad o comunidad, salvo que se trate de sociedad anónima o de pleito pendiente iniciado con anterioridad;
 - 3) Ser el juez o su cónyuge acreedor, deudor o fiador, salvo que se tratara de bancos oficiales;
 - 4) Ser o haber sido el juez, denunciante o acusador fuera del juicio o antes de comenzado el mismo denunciado o acusado;
 - 5) Haber intervenido como letrado, apoderado, fiscal o defensor; haber emitido opinión como juez o haber dado recomendaciones acerca del pleito u opinión extrajudicial sobre el mismo con conocimiento de los autos;
 - 6) Haber dictado sentencia o sido recusado como juez inferior;
 - 7) Haber recibido el juez o sus parientes en los grados expresados, beneficio de importancia;
 - 8) Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato;
 - 9) Mediar enemistad, odio o resentimiento grave, a menos que provenga de ataques u ofensas inferidas contra el juez después de comenzada su intervención;
 - 10) Ser o haber sido el juez, tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela; salvo que hayan transcurrido más de dos años y estén aprobadas las cuentas respectivas; 11) Tener el juez de segunda instancia parentesco, dentro de los grados expresados anteriormente, con el que dictó la sentencia de primera instancia. Podrán recusarse con causa hasta el llamamiento de autos y aun después si la recusación se fundare en causa nacida con posterioridad.

**TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL N°
Balcarce 1651 - ROSARIO**

Rosario, 15 de agosto de 2021

Señor:
Domicilio:

Hago saber a Ud. que en el juicio seguido por ante el Tribunal Colegiado de Juicio Oral de Responsabilidad Extracontractual N° de Rosario, a cargo del Dr/a. Secretaría del Dr/a., caratulado “..... c.. s/” **Expte. N°/2022**, se ha dictado lo siguiente: . :

“Rosario, de de 2022.- Habiendo resultado desinsaculado de la lista respectiva el PERITO INGENIERO....., con domicilio en calle.... de la ciudad de Rosario, designaselo en tal carácter. Notifíquese por cédula a las partes y, fecho, al Perito designado con transcripción de los arts. 189 y 194 del C.P.C.C. para que comparezca cualquier día y hora de audiencia para aceptar el cargo”

En consecuencia, se le hace saber que ha sido designado Perito Ingeniero en los autos de referencia. Todo así, bajo los siguientes apercibimientos:

Art. 189: Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluidos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa hasta diez mil pesos. El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcriptos este artículo y el 194.-

Art. 194: Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluido de oficio de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta diez mil pesos. el auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación

Atentamente.-

Obligación de aceptar el cargo

- ARTÍCULO 189 C.P.C.C.: “Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. **Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración.** Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, **eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluidos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa.** El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcritos este artículo y el 194”

Causales de excusación

ARTÍCULO 218 CPCC: El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas que se le hicieren:

1º) Si la respuesta debiera comprometer su honor o exponerlo a enjuiciamiento criminal.

2º) Si no pudiera responder sin revelar un secreto científico, artístico o industrial; dejando a salvo lo establecido en el artículo 216.

ARTÍCULO 216 CPCC: Los abogados, procuradores, médicos, sacerdotes, farmacéuticos y parteras, podrán rehusarse a prestar declaración sobre hechos que se les hubiere comunicado confidencialmente en el ejercicio de su profesión o ministerio.

Otras causales de excusación

- ARTICULO 10 CPCC. Todos los jueces superiores o inferiores pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado o su procurador en alguna de las situaciones siguientes:
 - 1) Parentesco reconocido en cualquier grado de la línea recta y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la colateral;
 - 2) Tener el juez o sus parientes, dentro de los grados expresados interés en el pleito o en otro semejante, sociedad o comunidad, salvo que se trate de sociedad anónima o de pleito pendiente iniciado con anterioridad;
 - 3) Ser el juez o su cónyuge acreedor, deudor o fiador, salvo que se tratara de bancos oficiales;
 - 4) Ser o haber sido el juez, denunciante o acusador fuera del juicio o antes de comenzado el mismo denunciado o acusado;
 - 5) Haber intervenido como letrado, apoderado, fiscal o defensor; haber emitido opinión como juez o haber dado recomendaciones acerca del pleito u opinión extrajudicial sobre el mismo con conocimiento de los autos;
 - 6) Haber dictado sentencia o sido recusado como juez inferior;
 - 7) Haber recibido el juez o sus parientes en los grados expresados, beneficio de importancia;
 - 8) Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato;
 - 9) Mediar enemistad, odio o resentimiento grave, a menos que provenga de ataques u ofensas inferidas contra el juez después de comenzada su intervención;
 - 10) Ser o haber sido el juez, tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela; salvo que hayan transcurrido más de dos años y estén aprobadas las cuentas respectivas;
- 11) Tener el juez de segunda instancia parentesco, dentro de los grados expresados anteriormente, con el que dictó la sentencia de primera instancia. Podrán recusarse con causa hasta el llamamiento de autos y aun después si la recusación se fundare en causa nacida con posterioridad.

ACEPTACION DEL CARGO

- ARTÍCULO 191 CPCC: “Los peritos aceptarán el cargo ante el actuario, bajo juramento o afirmación de desempeñarlo legalmente. Si algún perito no compareciere o no aceptare el cargo, se procederá a nuevo nombramiento, sin perjuicio de las demás medidas previstas por el artículo 189”

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ACTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

“En la ciudad de Rosario, a los ... días del mes de agosto de 2022, siendo día y hora hábil de audiencia, comparece el Ingeniero Matrícula Profesional, titular del D.N.I. N° que exhibe y se le devuelve, y dice que viene a aceptar el cargo de Perito Ingeniero para el cual ha sido designado dentro de los autos caratulados “..... c/..... s/.....” Expte. /2020 – CUIJ, jurando desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en calle de la ciudad de Rosario. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto que, previa lectura y ratificación del compareciente éste firma, por ante mí que doy fe”

ESTRUCTORA DE TODO ESCRITO JUDICIAL

TÍTULO

Señor/a Juez:

*** PRESENTACIÓN DEL FIRMANTE,
INDICANDO CLARAMENTE LA CARATULA DEL
JUICIO, N° DE EXPEDIENTE y CUIJ**

1.- OBJETO

2.- DESARROLLO (eventualmente)

3.- PETITORIO (o la petición en términos
resumidos y concisos)

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA

ESCRITO DE FIJACIÓN DE DÍA, LUGAR Y HORA DE PERICIA

FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA

Señor/a Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “.... c/..... s/.....” Expte. N°, ante V.S. me presento y digo:

En legal tiempo y forma vengo a fijar lugar, día y hora para la realización de la pericia que me fuera encomendada en los presentes autos.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2020 a las horas.

Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico previamente designado en autos.

Solicito se haga saber a las partes que la pericia no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA

ESCRITO SOLICITANDO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

SOLICITA DOCUMENTACIÓN

Señor /a Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos caratulados
“..... c/..... s/.....” Expte. N°/2020, ante V.S. me presento y
digo:

1.- Por resultar necesario a los fines de expedirme
sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento,
solicito que se informe a las partes que deberán concurrir al
acto pericial munidas de los siguientes elementos:

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA

ESCRITO SOLICITANDO ADELANTO DE GASTOS

SOLICITA ADELANTO DE GASTOS

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “.... c/..... s/.....” Expte. N°, ante V.S. me presento y digo:

1.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá “infra”- solicito se ordene a las partes el adelanto de los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrán evacuar los puntos periciales.

Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

También solicito se haga saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente las partes denunciadas anteriormente ante los entes pertinentes.

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA

ESCRITO JUDICIAL CONJUNTO

**FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA
SOLICITA DOCUMENTACIÓN
PETICIONA DELANTE DE GASTOS**

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado dentro de los autos caratulados “.... c/..... s/.....” Expte. N° .../2020, ante V.S. me presento y digo:

1.- Vengo por el presente a fijar lugar, día y hora para la realización de la Pericia que me fuera encomendada.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2022, a las horas. Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico, para lo cual deberá ser designado en autos y la misma no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

2.- Por resultar necesario a los fines de expedirme sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento, solicito que se informe a las partes que deberán concurrir al acto pericial munidas de los siguientes elementos:

3.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá “infra”- solicito se ordene a las partes el adelanto de los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrán evacuar los puntos periciales. Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

Hágase saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente las partes denunciadas anteriormente ante los entes pertinentes.

*Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA*

DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES

ARTICULO 196 C.P.C.C: “Cuando el litigante niegue sin motivo justificado la cooperación ordenada por el juez para la realización de la prueba pericial, podrá estarse a las afirmaciones de la parte contraria sobre el punto en cuestión; **salvo cuando se trate de asuntos que afecten el orden público, en cuyo caso podrá ordenarse compulsivamente la realización de la prueba. Esta última medida será recurrible**”

Desinterés de alguna de las partes

- ARTÍCULO 198 CPPCC: “Si alguna de las partes manifestara no tener interés en la peritación, **ésta se hará a cargo de quien la hubiere solicitado**, excepto cuando la primera resultare condenada en las costas del juicio y la diligencia hubiere sido necesaria para la solución del pleito; circunstancia, esta última, que el juez consignará en la sentencia”

ACTO PERICIAL PROPIAMENTE DICHO

ARTÍCULO 193 CPCC: Los peritos practicarán unidos la diligencia si no hubiere razón especial para lo contrario. Los litigantes podrán asistir a ella, por sí o por delegados técnicos, y hacerles las observaciones que creyeren necesarias, pero deberán retirarse cuando aquellos pasen a discutir o a deliberar.

El dictamen será dado por escrito, con copia para las partes, dentro del término fijado y se presentarán tantas cuantas sean las opiniones diversas. El juez podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, que se amplíe el dictamen, observando las reglas prescriptas en el artículo 187”

FALTA DE PRESENTACION

ARTÍCULO 194º C.P.C.C.: “Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluidos de oficio, de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa. El auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación.”

EL DICTAMEN PERICIAL

REQUISITOS

- * de validez del peritaje
- * de eficacia de la pericia

REQUISITOS DE VALIDEZ

- Debe ser realizado previo consentimiento de las partes o disposición judicial.
- Debe ser realizado por un perito formalmente designado como tal en autos a tal fin.
- Debe el perito haber aceptado el cargo.
- El perito debe haber realizado el acto en forma personal y consciente, libre de coacción, dolo, violencia o cohecho.
- El dictamen debe ser presentado por escrito (excepcionalmente puede serlo oralmente) ante el juez de la causa en la que se ordenó la pericia.
- El dictamen debe atenerse a los puntos de pericia propuestos por las partes y/o el juez.

REQUISITOS DE EFICACIA

- * Debe ser *conducente* respecto al hecho a confirmar.
- * El perito debe ser *idóneo* en la materia peritada.
- * Debe contener motivación suficiente y debidamente explicada.
 - * Las conclusiones deben ser claras, asertivas, firmes (no dubitativas) y que guarden coherencia lógica con los fundamentos.
 - * Las conclusiones deben ser convincentes y no aparecer como improbables, absurdas o imposibles.
 - * No debe haber una retractación o rectificación del perito respecto de sus conclusiones.

PRESENTADO (y notificado a las partes) EL INFORME PERICIAL PUEDE OCURRIR QUE:

- * SEA CONSENTIDO POR LAS PARTES

- * LAS PARTES (o el Juez) SOLICITEN AMPLIACIONES DE PUNTOS PERICIALES

- * LAS PARTES FORMULEN OBSERVACIONES y/o PEDIDO DE ACLARACIONES

- * LAS PARTES IMPUGNEN LA PERICIA

 - * IMPUGNEN SU VALIDEZ (se resuelve en forma inmediata –nulidad-)

 - * IMPUGNEN SU EFICACIA PROBATORIA (se resuelve en la sentencia)

Valoración judicial

- ARTÍCULO 199 CPCC: “El juez no estará obligado a seguir el dictamen pericial y deberá apreciar el mérito de la prueba según su criterio”

Código Procesal Laboral

- **ARTÍCULO 76 - Designación.** Si cualquiera de las partes ofreciere prueba pericial, se procederá a la designación de peritos por sorteo, salvo que en el Distrito judicial de que se trate existiere un cuerpo especializado de profesionales al efecto dependientes del Poder judicial, caso en que inexcusablemente deberá ser realizada por el mismo.

Ambas partes de común acuerdo podrán proponer la designación de un perito para la realización del acto pericial. La diligencia pericial será practicada por un perito, a menos que, de oficio o a pedido de parte, se decida ampliar su número a tres, según la complejidad e importancia de la pericia.

Si la designación fuere propuesta por acuerdo de partes y en interés común, el cobro de la totalidad de los honorarios periciales podrá ser reclamado oportunamente a cualquiera de las partes que lo hubieran propuesto.

- **ARTÍCULO 77 - Notificación. Excusación. Recusación.-** La designación del perito deberá serle notificada dentro de las veinticuatro horas.

Los peritos podrán ser recusados en la misma audiencia, o excusarse dentro de los dos días de notificada su designación, por las mismas causales establecidas para los jueces.

- **ARTÍCULO 78 - Aceptación.-** Los peritos deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación. Si no lo hicieren o se rehusaren sin causa justificada, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial.

- **ARTÍCULO 79 - Plazo.-** El plazo para expedirse será de diez días desde la última aceptación del cargo, pudiendo ser ampliado prudencialmente por el juez, cuando el caso lo justifique. Cuando deba ampliarse el dictamen, el juez fijará el término respectivo.

- **ARTÍCULO 80 - Sanciones.-** Si los peritos no produjeren dictamen dentro del plazo señalado, se harán pasibles de las sanciones determinadas en el Artículo 78 de este Código.

- **ARTÍCULO 81 - Procedimiento.-** En ocasión de proponerse prueba pericial se acompañará copia del cuestionario respectivo destinada a formar legajo separado, certificado por el actuario. Realizada la pericia una copia de la misma se agregará a dicho legajo y el original se incorporará al principal, quedando de manifiesto por tres días.

A tal fin el perito deberá acompañar también una copia para cada parte.

Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

PRUEBA PERICIAL

HONORARIOS Y GASTOS DEL PERITO

HONORARIOS PROFESIONALES

- «Estipendio, retribución, forma de pago de los servicios que prestan los profesionales universitarios o personas cuya actividad, preferentemente intelectual, las hace acreedoras a especial distinción»
- En un proceso judicial, los honorarios profesionales conforman las “costas” del proceso

COSTAS PROCESALES

Son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen todos los gastos inherentes al proceso, tales como notificaciones, tasas, honorarios de abogados y peritos y demás auxiliares de justicia.

¿QUIEN DEBE SOPORTAR LAS COSTAS?

- * Durante la tramitación del proceso: Cada parte interesada en el impulso del trámite (carga transitoria)

- * Finalizado el proceso: Las costas se imponen al vencido (carga definitiva)

El perito designado judicialmente desempeña funciones indispensables para la administración de justicia, siendo incuestionable que los servicios que presta en la tramitación del juicio – actividad netamente procesal- da derecho a una contraprestación: el honorario profesional.

CUESTIONES QUE SE PRESENTAN RESPECTO DE LOS HONORARIOS DE PERITOS

- * Cuantía de la regulación
- * Oportunidad de la regulación
- * Obligados al pago
- * Herramientas para lograr su cobro
- * Adelantos de gastos y reembolsos

CUANTÍA DE LA REGULACIÓN

ARTICULO 361 Ley 10.160 (Ley Orgánica del Poder Judicial). Los contadores públicos, ingenieros, traductores, calígrafos, tasadores y demás peritos auxiliares de la justicia no contemplados expresamente en este Título, **se ceñirán para el cobro de sus servicios prestados en juicio, a las normas generales y aranceles fijados para los abogados y procuradores por la Ley 6767 o la que le sustituya.** En ningún caso el perito en juicio devengará honorarios que superen el cincuenta por ciento (50%) de los que se regulen al curial de la parte vencedora, **no obstante lo que dispusieren las respectivas leyes reglamentarias de sus profesiones.** Cuando la labor del perito deba realizarse sobre objetos extraños al litigio mismo, pero cuya verificación haya sido necesaria para resolverlo, los tribunales podrán apartarse del límite legal, para mantener una relación adecuada con la tarea efectivamente realizada por el experto, y con el valor de esos otros bienes.

LEY 6767 – LEY DE ARANCELES PARA ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 4°.- Para la estimación del honorario en las causas susceptibles de apreciación pecuniaria, los jueces o tribunales tendrán especialmente en cuenta **además del monto del asunto:**

- a) La apreciación hecha por el o los profesionales;
- b) El éxito obtenido y la calidad y extensión de la labor profesional dentro y fuera del proceso.

ARTÍCULO 5°.- En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será estimado teniendo en cuenta las circunstancias de los aps. a) y b) del artículo anterior y demás:

- a) La posición económica y social del interesado;
- b) La trascendencia que para el mismo revista la cuestión debatida.

ARTÍCULO 8°.- **La cuantía del juicio a los fines de la aplicación de la escala del art. 6, será la cantidad reclamada en la demanda o en la reconvencción o la que resulte de la sentencia si fuera mayor.** Tratándose de sumas de dinero se computarán los intereses devengados a la fecha de la regulación, que a sus efectos establecerá el juez o indicará el profesional interesado. No existiendo en la demanda cantidad determinada, se tendrá en cuenta los valores, bienes o intereses comprometidos, susceptibles de fundar una apreciación pecuniaria o la trascendencia económica del litigio.

ARTÍCULO 32°: Se instituye con la denominación JUS a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representa el dos por ciento (2%) de la remuneración total -deducidos los adicionales porcentuales particulares- asignada al cargo del Juez de Primera Instancia de Distrito de la Provincia de Santa Fe. Toda regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en pesos o moneda de curso legal y la cantidad de unidades JUS que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades JUS contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago.

CODIGO

PROCESAL

LABORAL

ARTÍCULO 82 - Honorarios. Los honorarios de los peritos que intervengan en las controversias judiciales, **no estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio, ni al porcentaje de incapacidad que se dictamine en caso de pericia médica.** Su regulación responderá exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá efectuarse en un monto que asegure una adecuada retribución al perito, con un mínimo de ocho unidades Jus, no pudiendo exceder del 30% de los honorarios que se regulen a los abogados.

LIMITES DE COSTAS

Artículo 277 LCT: La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superaran dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

LIMITE DE COSTAS

Artículo 730 CCyCN: Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN

¿Cuándo se puede solicitar la regulación de honorarios?

- * Cuando termina la labor del perito
- * Con la sentencia

RÉGIMEN NACIONAL

Tanto el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 163 como el sistema arancelario de abogados y procuradores en su art. 47 (Ley 21.839) -disposición aplicable a los peritos- establecen que el juez al momento de dictar la sentencia definitiva debe pronunciarse sobre costas y honorarios, no dependiendo de ninguna petición o alegación y ni siquiera requiere estimación previa. Es por ello que se ha entendido que la justipreciación de la labor del experto -y también de los letrados- no depende de una previa petición del interesado, sino que procede de oficio.

RÉGIMEN PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 255. Los abogados, procuradores, contadores partidores, tasadores y demás personas que hubieren intervenido en los juicios **pueden solicitar la regulación de sus honorarios desde el llamamiento de los autos para sentencia, y antes si su intervención hubiera terminado.** La solicitud deberá expresar concretamente los trabajos a regular. El juez de primera instancia o el presidente de los tribunales colegiados practicarán dichas regulaciones. El interesado disconforme deberá interponer conjuntamente los recursos de reposición y apelación subsidiaria en primera instancia y sólo el de revocatoria para ante el tribunal, en la segunda.

ARTICULO 257: **Toda sentencia estimará los honorarios de los profesionales intervinientes por ambas partes.** En las resoluciones interlocutorias se aplicará la misma regla cuando decidan condenar en costas.

ARTÍCULO 9 Ley 6767: Cuando por renuncia o separación de los profesionales intervinientes, corresponda regular honorarios **antes de haberse terminado el juicio**, se considerará como monto provisorio a los fines de la regulación, **la mitad de la suma reclamada, o en su defecto, el juez hará una regulación teniendo en cuenta la labor realizada o la etapa del proceso en que hubiere intervenido.** En todos estos casos, **al dictarse sentencia se procederá a hacer una nueva regulación de acuerdo con el resultado del juicio y normas específicas aplicables de la presente ley.** A los efectos de lo dispuesto precedentemente y para situaciones análogas, se considerará dividido el proceso en tres etapas, a saber: a) Demanda y contestación; b) Prueba; c) Informes o alegatos de vista de causa. En la regulación se tendrá en cuenta la actuación profesional en la etapa o etapas respectivas. Corresponderá asignar a cada una de éstas, una tercera parte de los honorarios.... En todos los casos las obligaciones definitivas de las partes se regirán por la última regulación.-

¿COMO PROCEDER?

Al terminar la labor, el perito puede solicitar la regulación provisoria de sus honorarios, fundado en lo normado por el artículo 255 CPCC y artículo 9 Ley 6767.

Al dictarse sentencia, el perito debe solicitar la regulación definitiva de sus honorarios.

OBLIGADOS AL PAGO DE LOS HONORARIOS

La inexistencia de condena en costas o la condena en sí no, constituye óbice para que el perito pueda reclamar la totalidad de sus honorarios a cualquiera de las partes del juicio en el que prestó su labor técnica.

En líneas generales, podemos decir que los auxiliares externos de la justicia son ajenos a la situación de las partes, de manera que sus trabajos deben ser íntegramente retribuidos con abstracción del resultado del pleito, y sin perjuicio de las acciones de repetición a que hubiere lugar entre ellas con arreglo a lo resuelto en orden a las costas.

Excepciones (fuero civil/comercial)

ARTICULO 198 CPCC: Si alguna de las partes manifestara no tener interés en la peritación, ésta se hará a cargo de quien la hubiere solicitado excepto cuando la primera resultare condenada en las costas del juicio y la diligencia hubiere sido necesaria para la solución del pleito; circunstancia, esta última, que el juez consignará en la sentencia.

Excepciones (fuero laboral)

Art. 82 CPL: Cuando el trabajador resulte vencido y condenado en costas, los honorarios del perito serán abonados por la Provincia, salvo:

- a) cuando se justifique sumariamente que aquél reúne capacidad de pago suficiente en relación al monto reclamado;
- b) cuando, por resolución fundada del juez o tribunal, o del contenido de la sentencia, emergiera que la decisión de la causa a favor de la ganadora dependió del acto pericial, en cuyo caso serán a su cargo.

En el supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, la regulación de honorarios del perito se notificará a la Provincia, en la persona del Fiscal de Estado, con detalle de los autos y tribunal donde tramitan. Contra dicha regulación, la Provincia podrá interponer revocatoria y apelación en subsidio, en trámite al que se imprimirá la vía incidental. Notificada la Provincia, firme y consentida la regulación de honorarios, se le intimará su pago dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación. En el supuesto que no se hubiese cancelado en aquel tiempo el importe adeudado, el perito podrá ejecutarlo por vía del trámite de ejecución de sentencia previsto en este Código.

HERRAMIENTAS PARA LOGRAR EL COBRO DE HONORARIOS

- * PROCEDIMIENTO MONITORIO
- * JUICIO DE APREMIO
- * PROCEDIMIENTO INYUCTIVO

PROCESO

MONITORIO

Art. 260 CPCC: Todo el que tenga honorarios regulados podrá cobrarlos directamente al condenado en costas.En todos los casos el que pretende cobrar los honorarios y costas judiciales podrá optar entre el trámite de los Arts. 507 (juicio de apremio) y siguientes o hacerlo dentro del juicio o incidente. En el último supuesto la petición se hará por cuerda separada, una vez aprobada en el juicio la liquidación respectiva, procediéndose a intimar por tres días el pago de la misma. En caso de no haberse verificado, el pago, podrá solicitarse la traba de embargo y otras medidas cautelares y se procederá en la forma establecida para el cumplimiento de la sentencia de remate. Elegida una vía no podrá utilizarse la otra.

JUICIO DE APREMIO

Art. 507 CPCC: Procederá el juicio de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, contra los condenados a pagar sumas de dinero y los deudores de costas judiciales. Se sustanciará como incidente del juicio en que se haya dictado la sentencia o producido las costas....”

PROCEDIMIENTO INYUCTIVO

ARTÍCULO 139 CPL - Intimación. Impugnación de la planilla.
I.- Consentida o ejecutoriada la sentencia, el mismo juez que ha entendido originariamente en la controversia, previa liquidación íntegra y detallada, aprobada, de capital, intereses y costas, ordenará su ejecución intimando el pago al deudor.
II.- Si se dedujere impugnación, a la planilla practicada, la misma deberá incluir, además de sus fundamentos, una liquidación alternativa de la deuda conforme al criterio del impugnante. En caso de incumplimiento de estos recaudos, el juez o tribunal deberá considerar como no presentada la impugnación, sin perjuicio de ponderar la conducta del impugnante como abusiva. En todos los casos, el juez resolverá conforme las pautas de la sentencia.
III.- La resolución que se dicte será apelable. Elevados los autos, el tribunal de alzada dictará resolución sin más trámite, pudiendo las partes presentar un memorial facultativo dentro de los cinco días de radicación de la causa.

ARTÍCULO 140 CPL - Embargo y ejecución.- No efectuado el pago dentro de los tres días, se trabará embargo en bienes del deudor, decretándose la venta de los mismos por el martillero que se designare, precediéndose conforme lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para el cumplimiento de la sentencia de remate.